



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
*DIRECCIÓN GENERAL*  
*Oficina Jurídica*

**CONCEPTO JURIDICO No. 014 -0J -2015.**

Bogotá, 4 de mayo de 2005

**PARA:** CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO

**DE:** JEFE OFICINA JURÍDICA.

**ASUNTO:** VIABILIDAD DE REALIZAR PRUEBA PERICIAL EN CONSULADO DE COLOMBIA EN EL EXTERIOR POR PARTE DE PERITOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.

Comedidamente me permito rendir concepto relacionado con la viabilidad jurídica para que peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se desplacen a la sede de un consulado de Colombia en el exterior, a efectos de tomar una prueba pericial que ha sido ordenada por un Fiscal, en los siguientes términos:

**I.- PROBLEMA JURIDICO.**

El problema jurídico se contrae a lo siguiente: "Es viable jurídicamente realizar una prueba pericial en la sede de un consulado de Colombia en exterior por parte de Peritos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses?"

**II.- MARCO JURIDICO.**

El artículo 9º de la Constitución Política dispone que "*Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia*".

*Servicio Forense Efectivo*  
*Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761*  
*Correo Electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

*DIRECCIÓN GENERAL*

*Oficina Jurídica*

Los artículos 113 y 209 superiores establecen que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente y coordinan sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 31 de la Ley 270 de 1996 y 33 de la Ley 938 de 2004; el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, cuya misión principal es prestar auxilio y soporte técnico y científico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a Medicina Legal y las Ciencias Forenses, de organizar y dirigir el Sistema Único de Medicina Legal y Ciencias Forenses y controlar su funcionamiento y de cumplir las demás funciones que le atribuya la ley.

Ahora bien, en relación con el servicio exterior, el Decreto 3355 de 2009, *"Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 2º establece los objetivos de esta cartera, en los siguientes términos: *"El Ministerio de Relaciones Exteriores es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores y le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República"*.

A su vez, artículo 3 numeral 6 del mismo decreto establece como función del citado Ministerio, la de *"Ejercer como interlocutor, coordinador y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales y los gobiernos de otros países, así como con los organismos y mecanismos internacionales"*.

Dentro de este mismo recorrido normativo, el artículo 18 ibídem contempla las funciones de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano, en cuyos numerales 10 y 16 le atribuye las siguientes:

*"10. Planear, dirigir y controlar el sistema de gestión consular, y los servicios que se prestan a los ciudadanos en el país y en el exterior, el funcionamiento y calidad de los centros de atención personalizada, así como de los medios de atención virtual y telefónica que adopte el Ministerio"*

*16. Coordinar, cuando proceda, con la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales el trámite de exhortos, cartas rogatorias y diligencias judiciales que deban cumplirse en el exterior"*.

*Servicio Forense Efectivo*

*Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761*

*Correo Electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DIRECCIÓN GENERAL

Oficina Jurídica

Pasando a los instrumentos internacionales en esta materia, encontramos el artículo 5º Ley 17 de 1971 "Por la cual se aprueba la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963", el cual establece que "Las funciones consulares consistirán en: "a) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; (...) y j) comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor".

Para mejor ilustración del concepto, se traerá a colación la llamada extraterritorialidad, la cual se define en los siguientes términos: "Se llama **extraterritorialidad** a la ficción jurídica, admitida en Derecho internacional, por la cual un edificio o un terreno se considera en país extranjero, como una prolongación del país propietario, como en el caso de las embajadas, consulados, bases militares y, en ciertos aspectos, los buques. En realidad no supone la conversión a todos los efectos de ese territorio para que sea una prolongación del país propietario, sino que queda exento a efectos de jurisdicción de la aplicación de la ley del país en el que está ubicado. La causa de esta exención se ubica en el resultado de negociaciones diplomáticas<sup>1</sup>".

Más adelante es superado este concepto, con fundamento en el principio de reciprocidad, y en efecto, en la enciclopedia de la Política de Rodrigo Borja se menciona lo siguiente:

*"Pero este concepto ha sido superado en el Derecho Internacional contemporáneo. La Convención de Viena de 1961 hizo hincapié en que las misiones diplomáticas son los órganos institucionales de las relaciones entre los Estados, con independencia de las personas que las integran. Se produce, para decirlo de alguna manera, una "despersonalización" de esas relaciones. Por tanto, la concesión de las prerrogativas diplomáticas tiene un carácter funcional y no personal. Por eso la Convención expresa en su preámbulo que "tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados". (...) En la práctica de las relaciones diplomáticas se observa además la noción de la reciprocidad".*

### III.- ANÁLISIS.

<sup>1</sup> E.wikipedia.org/wiki/Extraterritorialidad



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

*DIRECCIÓN GENERAL*

*Oficina Jurídica*

Bajo el marco jurídico antes expuesto, y en virtud de los principios de la función administrativa, la Cancillería, bajo las normas que la rigen, ejerce como entidad de coordinación y enlace para todas las gestiones oficiales que se adelanten entre las entidades gubernamentales, y en este sentido, a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y de Servicio al Ciudadano, le corresponde "Planear, dirigir y controlar el sistema de gestión consular, y los servicios que se prestan a los ciudadanos en el país y en el exterior.

Si bien antes se consideraba que las edificaciones de una embajada o un consulado, entre otras, eran una extensión del territorio del Estado propietario, con la nueva teoría según la cual las misiones diplomáticas son los órganos institucionales de las relaciones entre los Estados, y por tanto, las *inmunidades y privilegios se conceden con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados*, se entiende que los efectos resultan ser similares, es decir, que en tales sedes se presenta un escenario en el cual nuestras autoridades acreditadas gozan de ciertas prerrogativas e inmunidades que son respetadas por otros Estados, todo ello *bajo* el principio o la noción de "reciprocidad".

De otra parte, si bien es cierto, el artículo 41 del Código General del Proceso establece que cuando la diligencia haya de practicarse en territorio extranjero, el juez podrá, con arreglo a los tratados y convenios internacionales de cooperación judicial, enviar carta rogatoria, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, a una de las autoridades judiciales del país donde ha de practicarse la diligencia, a fin de que la practique, o comisionar directamente al cónsul o agente diplomático de Colombia en el país respectivo para los mismos efectos, también lo es que en el asunto que nos ocupa no se adecúa a la situación descrita en la norma, por las siguientes razones:

En primer lugar, por el destinatario de la orden de la autoridad judicial que es directamente el Instituto, en segundo término, por ser un connacional la persona respecto de la cual se tomará la prueba y su voluntariedad en acceder a ella y a desplazarse a la instalaciones del respectivo consulado, todo lo cual hace innecesario acudir a la autoridad judicial de otro Estado; de otro lado, por ser una prueba especializada y técnica, tampoco habría lugar a que la tome directamente el respectivo cónsul por vía de exhorto, y por el contrario, en virtud de la inmediatez de la prueba, del profesionalismo de nuestros peritos, de la logística que puede prestar el Instituto y de la colaboración que nos pueda brindar el Consulado en el correspondiente país, se hace más aconsejable que los peritos se desplacen a realizar directamente la diligencia.

*Servicio Forense Efectivo*

*Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761*

*Correo Electrónico: [juridica@medicinalegal.gov.co](mailto:juridica@medicinalegal.gov.co)*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

*DIRECCIÓN GENERAL*

*Oficina Jurídica*

Lo anteriormente expuesto no es óbice para que en otros contextos, y bajo otras circunstancias, no se deba realizar la diligencia conforme lo establece la norma procesal civil, en concordancia con los respectivos tratados bilaterales o multilaterales de cooperación judicial.

**IV. CONCLUSIÓN**

De acuerdo con lo antes expuesto, y bajo las premisas de ser una autoridad judicial quien ha ordenado al Instituto la realización de la diligencia, que se practicará en un ciudadano colombiano residente en el exterior y que accede voluntariamente a la toma de la muestra y a desplazarse a nuestro consulado, y en virtud de los principios de economía, celeridad, colaboración y coordinación, se considera viable que los peritos de la entidad se desplacen al consultado del respectivo país a practicar la diligencia.

No obstante lo anterior, deberá coordinarse previamente la logística con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Coordinación de Asuntos Consulares.

**V. NATURALEZA DEL CONCEPTO.**

El presente concepto se emite en los precisos términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, con concordancia con el criterio expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en su pronunciamiento No. 2243 de 2015.

Atentamente.

**LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA**

Jefe Oficina Jurídica.

Proyecto. Life Armando Delgado Mendoza. Jefe Oficina Jurídica  
Revisó y Aprobó. Life Armando Delgado Mendoza. Jefe Oficina Jurídica.

*Servicio Forense Efectivo*  
*Calle 7 A No. 12ª 51. Tel 3334761*  
*Correo Electrónico: juridica@medicinalegal.gov.co*



100 años  
de aporte técnico-científico  
a la administración de justicia  
1914-2014

Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Oficio No.208-2015- EML-SIC  
Bogotá, 2015-04-07

Doctor  
LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA  
Jefe Oficina Jurídica  
Instituto Nacional de Medicina  
Legal y Ciencias Forenses  
Bogotá

**Asunto:** Solicitud concepto sobre permisos y cambios de horario para estudio en pregrado y/o posgrado por horas o días.

Respetado doctor Delgado Mendoza:

Como es de su conocimiento con ocasión de la aplicación del Decreto 020 del 9 de enero de 2014, se finalizó el Comité de Capacitación, para dar inicio al nuevo comité de Formación y Capacitación.

En consecuencia con lo anterior, han surgido varios interrogantes relacionados con el tema de los permisos con respecto al tiempo, bien sea por horas o días, para estudiar en pregrado y/o posgrado, teniendo en cuenta que anteriormente se aprobaban las mencionados solicitudes en el comité de capacitación.

Así las cosas, doctor Delgado, agradecemos su amable colaboración en el sentido de emitir un concepto sobre a quién le corresponde otorgarlos y el trámite subsiguiente, en razón a que continuamos recibiendo solicitudes en este aspecto, situación que permitiría aclararle a los peticionarios el proceso que deben seguir, teniendo en cuenta que la Escuela no es la unidad competente para realizar este tipo de trámites.

Cordialmente,

**LILIANA MERCEDES MORENO**

Coordinadora Escuela de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Proyector: Luz Stella Suarez O - Técnico EML

Revisó: Dra. Liliana Mercedes Moreno

*Armando Delgado Mendoza*  
15/04/2015